



# ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza.

1. Con la denominación de "ASOCIACIÓN ALCALAREÑA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL", se constituyó una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones.

2. La Asociación se rige por lo dispuesto en:

a) El artículo 22 de la Constitución Española.

b) La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla y aquellas normas que la sustituyan.

c) La Ley, del Parlamento Andaluz, 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes y aquellas normas que las sustituyan.

d) Los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 2.- Personalidad y Capacidad.

La Asociación constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3.- Nacionalidad y Domicilio.

1. La asociación tiene nacionalidad española.

2. El Domicilio Social de la Asociación se establece en Alcalá de Guadaíra, Provincia de Sevilla, en la Avenida Princesa Sofía, s/n. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción en el registro correspondiente.

*Justina Suelta*  
*[Signature]*



#### **ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la provincia de Sevilla, pudiendo no obstante, extender su actividad a comarcas o zonas vecinas, y todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 5.- Duración La Asociación.**

Se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6.- Misión y Visión.**

La **Misión** de la Asociación consiste en promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades, programas y/o servicios encaminados a lograr la autodeterminación y la plena integración familiar, escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual, con el fin de mejorar su calidad de vida contando siempre con su participación activa y la de sus familias.

La **Visión** de la Asociación es alcanzar la máxima satisfacción de la persona con discapacidad intelectual y de sus familias. Ser una Asociación con unos servicios que sean un claro referente en cuanto a la aplicación y difusión de programas de apoyo para nuestros usuarios. Crecer en servicios de calidad para conseguir una sociedad más inclusiva e integradora y conseguir una actividad económica que permita conseguir todo lo anterior, todo ello sin perder el espíritu asociativo, integrador y acogedor que desde siempre ha sido el verdadero sello de identidad de esta Asociación de padres de personas con discapacidad intelectual.

#### **ARTÍCULO 7.- Principios y Valores.**

La asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros. Asimismo, defiende como valores:

- La consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes.
- La especial importancia de sus familias.
- El respeto.
- La tolerancia.
- La responsabilidad.
- La calidad en el servicio.
- El espíritu asociativo como fortaleza fundamental.
- La diversidad como riqueza de la sociedad.

*Juana Suárez*



## ARTÍCULO 8.- Fines y Actividades.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la inclusión y normalización en la actuación con las personas con discapacidad intelectual.
- d) Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual. Reivindicar ante organismos e instituciones públicas la aprobación de legislación y de normas que garanticen el establecimiento de las condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y para atender las necesidades de estas personas.
- f) Promover, reunir y difundir información, publicaciones, estudios, investigaciones, ponencias especializadas, celebrar congresos, jornadas, conferencias, cursos pedagógicos, etc, que permitan profundizar en las necesidades, divulgar éstas y favorecer la sensibilización social hacia estas personas.
- g) Representar a sus miembros donde proceda.
- h) Colaborar estrechamente con cuantas entidades públicas y privadas orienten su actividad, de forma exclusiva o parcial, a similares finalidades como las expuestas.
- i) La promoción del Voluntariado para la realización de las actividades de la Asociación.
- j) La realización de actividades de ocio y deporte que faciliten la consecución de la Misión.
- k) La formación de especialistas en discapacidad intelectual mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, Institutos Científicos o cualesquiera otras instituciones o fundaciones públicas o privadas.

2. Para la consecución de los fines recogidos en el apartado 1 anterior, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover tanto la creación como la gestión de los centros y servicios que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines.
- b) Aplicar los programas o modelos que se estimen igualmente adecuados para el cumplimiento de los mismos.
- c) Ofrecer la formación continua necesaria para los socios, así como para aquellas personas que presten servicios o colaboren en la actividad de la Asociación, con el fin de garantizar la adecuada formación técnica y humana para el adecuado cumplimiento de la Misión y los Fines.

Asociación Alborada de Educación Especial  
C/ San Juan de los Ríos, 11  
41013 Sevilla, España  
Tel: 954 410342  
Fax: 954 410343  
www.alborada.es

*Juana Sánchez*



d) Incorporarse a las federaciones y confederaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o supranacional, en su caso, dedicados a fines similares, previa adopción de los acuerdos pertinentes.

e) Fomentar y organizar actividades destinadas a la formación del voluntariado para el cumplimiento de los fines sociales.

f) Organizar y desarrollar las actividades deportivas que considere necesarias para el apropiado cumplimiento de los fines.

g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de los Fines anteriormente mencionados.

3. Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

##### ARTÍCULO 9.- Composición

1. La Asociación tiene carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen y asuman la Misión, Principios y Valores que se dejan establecidos.
2. La Asociación podrá designar socios de honor, distinguiendo a las personas y/o instituciones que hayan destacado, por su actividad, en el cumplimiento de los fines de la misma. Podrá así mismo, establecer secciones deportivas y juveniles.

##### ARTÍCULO 10.- Clases de socios

La asociación tendrá tres clases de socios

- a) socio de honor
- b) socio colaborador
- c) socio numerario

1.- socio de honor: Podrán ser socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas cuyo nombramiento será elegido en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, o bien por un tercio de los socios. Podrán asistir a las asambleas sin voz y sin voto previa invitación de la Junta Directiva

2.- Socio colaborador: Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas mayores de edad con plena capacidad de obrar que mediante aportación en metálico, especies o

*Juana Sánchez*

*[Handwritten signature]*



servicios contribuya al sostenimiento de la asociación. Podrán asistir a las asambleas sin voz y sin voto previa invitación de la Junta Directiva

3.- Socio Numerario: bastara con ser mayor de edad y tener capacidad de obrar, serán socios numerario la personas con discapacidad intelectual, padres, madres, hermanas, hermanos y tutores legales que asuman expresamente la Misión, código ético y los principios y valores de la asociación que dejan establecido estos estatutos. La familia formara una unidad. Esta unidad familiar no tendrá derecho más que a un solo voto en las asambleas. Cualquiera de ellos podrá ser designado miembro de la junta directiva y la aportación obligatoria quedara fijada en el pago de una sola cuota por unidad familiar.

#### **ARTÍCULO 11.- Procedimiento de Admisión.**

1. Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como Socios Numerario, deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma, la siguiente documentación:

a) Sus datos personales.

b) La declaración individual de asumir expresamente la Misión, el Código Ético y los Principios y Valores de la Asociación que se recogen en los Estatutos.

En caso de persona con discapacidad intelectual

c) El estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual.

d) El reconocimiento de discapacidad expedido por el órgano competente, en su caso.

2. La resolución o denegación de admisión del solicitante se realizará por parte de la Junta Directiva, en un plazo máximo de seis (6) meses.

3. La condición de Miembro Colaborador se adquirirá en virtud de acuerdo de la Junta Directiva. En dicho acuerdo se justificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10.2 anterior.

4. La condición de Miembro de Honor, se adquirirá en virtud de acuerdo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se justificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10.1 anterior.

#### **ARTÍCULO 12.- Pérdida de la condición de Socio.**

1. Los Socios Numerario podrán perder tal condición:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

*José de Sandoval*  
Asesorador Jurídico  
de la Asociación Española  
de Esclerosis Múltiple



c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

2. En el caso del párrafo c) anterior, deberá incoarse previamente por la Junta Directiva expediente sancionador, en el que habrá de constar la comunicación al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado y podrá presentar las alegaciones al respecto. A estos efectos, la pérdida de la condición de Socio propiciada por los motivos dispuestos en los párrafos b) y c) anteriores, requerirán la ratificación de la Asamblea General.

3. Los Miembros Colaboradores perderán tal condición (i) a petición propia, o (ii) previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando dejen colaborar con la Asociación o demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

4. Los Miembros de Honor perderán tal condición (i) a petición propia, o (ii) previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando dejen colaborar con la Asociación o demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

#### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE SOCIOS NUMERARIO

##### ARTICULO 13.- Derechos de los SOCIOS NUMERARIO.

Los Socios numerario tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos o responsabilidades que integren la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos para sus socios. A estos efectos, será imprescindible que, para la utilización de los programas y servicios ofrecidos por la Asociación, los Socios estén al corriente de las cuotas a pagar.
- g) En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

*Manuel Sastre*  
*Manuel Sastre*



#### **ARTICULO 14.- Derechos de los MIEMBROS COLABORADORES.**

Los Miembros Colaboradores tendrán derecho a:

- a) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- b) Participar en las actividades que se organicen y que estén destinadas explícitamente para los Miembros Colaboradores.
- c) Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto siempre que sean invitados por la Junta Directiva

#### **ARTICULO 14.1.- Derechos de los MIEMBROS DE HONOR.**

Los Miembros de Honor tendrán derecho a:

- a) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- b) Participar en las actividades que se organicen y que estén destinadas explícitamente para los Miembros de Honor.
- c) Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto siempre que sean invitados por la Junta Directiva

#### **ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Socios.**

Son obligaciones de los Socios:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y actuar de manera acorde con los valores de la Asociación en la que se integran.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar activamente para su consecución.
- c) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación y que por la misma se le encomiende.
- d) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Código Ético, en los reglamentos de régimen interno que la Asamblea apruebe, tanto de la Asociación como de los centros y servicios que la misma promueva o gestione, y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.
- g) Conducirse en su vida privada de acuerdo con la Misión, la Visión, los Principios y Valores de la Asociación que se recogen en estos Estatutos.

*Juice Sánchez*



#### **ARTICULO 16.- Del Régimen Sancionador.**

1. Los Socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir (i) el apercibimiento; (ii) la suspensión de la totalidad o parte de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un período que medie entre un mes como mínimo y un año como máximo; y (iii) la separación definitiva de la Asociación.

2. Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

3. Se considerarán infracciones leves:

(i) Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la Asociación, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.

(ii) La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales.

(iii) El incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

4. Por su parte, se considerarán infracciones graves:

(i) Las recogidas en el apartado c) del artículo 12 de estos Estatutos,

(ii) La reiteración de tres faltas leves dentro del plazo de 12 meses:

(iii) El incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

5. En los supuestos de sanción y separación de Socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

6. La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y la correspondiente sanción; por su parte, la Asamblea será la que determine, a propuesta de la Junta Directiva, la validez de la sanción de expulsión definitiva. Contra el acuerdo de la Asamblea podrá interponerse por el socio sancionado el pertinente recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre a continuación y que no tardará en celebrarse más de dos meses.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 17.- Clases de Órganos**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva; ésta última será elegida de forma democrática y tendrá un mandato de CUATRO años.

*Juicio-Sieles*





2. Además de los órganos de gobierno y representación, podrá existir un órgano de dirección o gerencia, que será desempeñado por la persona o personas que se designe, a tal efecto, la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva tiene la facultad de crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, pudiendo elegir libremente su composición y cuyos acuerdos no serán vinculantes sin la aprobación expresa de la propia Junta Directiva.

### SECCION 1ª

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### ARTÍCULO 18.- De la Asamblea General de Socios.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por sus socios numerarios designado por su unidad familiar y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los Socios numerarios designado por su unidad familiar y con voz el resto de socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza La Junta Directiva, el gerente, los asesores técnicos, los socios colaboradores, honorarios y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.
3. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.
4. La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el socio podrá delegar en otro socio, no admitiéndose más que una delegación por persona.
5. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 19.- Convocatoria.

1. La Asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación, bien por acuerdo de la Junta Directiva o bien a instancias de los Socios numerarios, mediando en tal caso solicitud firmada por, al menos, el 33,33 % del número de Socios que no tengan suspendidos sus derechos.
2. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses desde el cierre del ejercicio, para aprobar, en su caso, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso. Esta reunión tendrá la consideración de Asamblea General Ordinaria.
3. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de Socios numerarios no inferior al 33,33% del número de socios numerarios que no tengan suspendidos sus derechos.

Asociación Alcazar de Sevilla  
Asamblea General de Socios  
11/03/2017  
Sevilla



4. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente los puntos del orden del día que se pretenden debatir en la sesión. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

5. En la convocatoria de ambas Asambleas deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. Podrá designarse una fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. La convocatoria habrá de comunicarse individualmente a cada Socio mediante:

a) Escrito dirigido a través de teléfono o carta al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas.

b) Correo electrónico dirigido a la dirección que conste en la relación actualizada de personas asociadas.

La convocatoria deberá enviarse al menos, con quince días naturales de antelación a su celebración, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En la convocatoria se acompañarán los documentos relacionados con los temas a tratar y se hará constar el derecho de los Socios numerarios a examinar en el domicilio de la Asociación, la documentación que vaya a ser objeto de consideración y análisis por parte de la Asamblea General, en los términos contemplados en el artículo 24.3 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias legalmente atribuidas, la Asamblea General Ordinaria es competente para tratar los siguientes puntos del orden del día:

a) El nombramiento, reelección o cese del Presidente mediante los procesos indicados a tales efectos en estos Estatutos.

b) La aprobación, en su caso, de la memoria de actividades, del plan estratégico, de la gestión de la Junta Directiva y las cuentas del ejercicio anterior.

c) La aprobación, en su caso, del programa de actividades y del presupuesto del ejercicio en curso.

d) La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

e) La resolución definitiva acerca de la expulsión y suspensión definitiva de los miembros de la Asociación.

f) Cualquier actuación administrativa relacionada con la declaración de utilidad pública de la Asociación.

g) El nombramiento o reelección del auditor de cuentas de la Asociación.

*Julio Sánchez*





3. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

#### **ARTÍCULO 24.- Adopción de Acuerdos.**

1. Cada unidad familiar tendrá derecho a un voto.

2. Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría superior al 50 por 100 de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

(i) Modificación de los Estatutos.

(ii) Exigencia de derramas a los socios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de estos Estatutos.

(iii) La disolución de la Asociación. La propuesta, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 75% de los socios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. En este caso en particular, la aprobación de esta propuesta requerirá el 75% de los votos del total de socios de la Asociación.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los Socios numerarios en la Secretaría de la Asociación desde la remisión de la convocatoria, al objeto de poder ser examinada por aquéllos que estén interesados.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los que de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **SECCION 2ª**

#### **DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25.- Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

*Julia S. S. S.*



2. La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis (6) veces al año y, adicionalmente, cuando lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, dos miembros de la Junta.

3. Compete a la Junta Directiva gobernar, gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

4. Quienes presten servicios remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva.

5. La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o permanente que tendrá las funciones delegadas que le confiera a la propia Junta.

#### **ARTÍCULO 26.- Convocatoria.**

1. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de tres (3) días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Dicha convocatoria deberá remitirse por escrito, siendo válida la comunicación a través de fax, carta, WhatsApp o correo electrónico.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordara por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

#### **ARTÍCULO 27.- Adopción de Acuerdos.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, como el Gerente, un asesor técnico, y aquellas otras previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, cuando así la Junta Directiva lo ordene o autorice.

4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 28.- De los cargos.**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros elegidos entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

*Juana Sánchez*



## **ARTÍCULO 29.- Elección del Presidente/a.**

La elección del Presidente/a por la Asamblea General se realizará conforme al procedimiento establecido siguiente:

### **CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES**

#### **Artículo 29.1.- El Presidente.**

El Presidente/a será elegido mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los representantes de las unidades familiares con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

La Junta Directiva en funciones, será la encargada de velar escrupulosamente por que se den las condiciones anteriormente descritas.

#### **Artículo 29.2.- La Elección.**

La elección del Presidente/a tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato.
- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- Por moción de censura al Presidente/a.

El procedimiento de la Moción de Censura queda regulado en los siguientes términos:

**Artículo 29.2.1.** La Moción de Censura al presidente o presidenta deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran. Tal como figuran en los presentes Estatutos, al menos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 29.2.2.** La propuesta de Moción de Censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos la mitad más uno de los Socios numerarios de la Asamblea.

**Artículo 29.2.3.** Presentada la Moción de Censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 29.2.4.** Para la aprobación de la Moción de censura se requerirá el voto favorable de

*Juana Sevilla*

*[Signature]*



al menos la mitad más uno de los Socios numerarios de la asamblea general.

**Artículo 29.2.5.** Cada unidad familiar, sólo podrá firmar una solicitud de Moción de Censura por mandato presidencial.

**Artículo 29.2.6.** En caso de voto mayoritariamente favorable, la nueva presidencia entrante sólo podrá ejercer el cargo hasta la conclusión del mandato de la presidencia saliente, debiendo entonces, convocar elecciones de nuevo.

### **Artículo 29.3.- Para ser elegible.**

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser socio/a numerario de la AAEE.
- Tener nacionalidad española.
- Tener más de dieciocho años.
- Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- Que esté al corriente del pago de las cuotas de la entidad, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

### **Artículo 29.4.- Para ser elector.**

Serán electores todos aquellos socios numerarios que integren la Asamblea General en el momento de la apertura del proceso electoral.

### **Artículo 29.5.- El Procedimiento.**

El presidente/a será elegido a través de un solo procedimiento; el de sufragio universal y secreto de todos los representantes de las unidades familiares con derecho a voto.

En el orden del día de la convocatoria de la Junta General anterior a la que corresponda la celebración de las elecciones a Presidente/a, se incluirá un punto en el orden del día: "Aprobación del inicio del proceso electoral para determinar la elección de Presidente/a por un periodo de cuatro años".

Una vez aprobado el procedimiento electoral por la Asamblea General como se indica en este artículo, se actuará tal y como se indica en esta normalización de los procesos electorales.

### **Artículo 29.6.- Convocatoria de elección de Presidente/a.**

En la circular de notificación de la Convocatoria a la Junta General de la Asamblea, que deberá mediar como mínimo media hora entre la primera y segunda convocatoria, se incluirá un punto en el orden del día que indique:

*Luix Scauder*



“Elecciones a los órganos de representación por el procedimiento aprobado por la Asamblea General en fecha.. (indicar la fecha de su aprobación que será el de la Junta General anterior)”

#### **Artículo 29.7.- Exposición del censo.**

Entre la primera y segunda convocatoria del artículo anterior permanecerá expuesta la lista del censo electoral, en la cual figurará la lista de socios/as numerarios/as con derecho, para que las personas interesadas puedan consultarla y interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.8.- Requisito de la Candidatura.**

En la candidatura a Presidente/a habrá de figurar la relación de sus principales componentes, tales como Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI y la aceptación del cargo con su firma correspondiente. Los vocales que completen la candidatura no se tendrán que notificar en este momento. La Junta Directiva no podrá componerse por menos de tres personas.

#### **Artículo 29.9.- Presentación de candidaturas.**

Después de la primera convocatoria de la Asamblea General y por un espacio de una semana, se presentarán las candidaturas al Secretario o encargado de la Junta Directiva, quien comprobará la idoneidad de la candidatura presentada: que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados, caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma; si no se hiciese, la candidatura no será admitida.

#### **Artículo 29.10.- Plazo de presentación.**

Acabado el plazo de una semana de presentación de candidaturas, ya no se podrán presentar más, ni aquellas que no cumplen los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, con lo cual no podrán ser admitidas.

#### **Artículo 29.11.- Iniciación de la elección.**

Llegado al punto del Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección de Presidente/a, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas, exponiéndose de manera pública los motivos de esa no admisión.

Con posterioridad y antes de iniciar la votación, le concederá 10 minutos de intervención a cada candidato para que puedan dirigirse a los socios de manera pública.

*Juan José Suárez*





**Artículo 29.12.- No se ha presentado ninguna candidatura.**

La Asamblea General acordará prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante un año más, siempre que el Presidente acepte dicho mandato. En este caso será proclamado por la Asamblea General como Presidente, continuando en la posesión de los cargos.

En caso de renuncia expresa del presidente/a saliente a prolongar su mandato por un año más, se procederá de entre los socios a componer una Junta Gestora que dirigirá la Asociación durante un año.

Esta elección se realizará de entre los candidatos presentados de forma voluntaria, por votación pública y a mano alzada, rigiendo el principio de mayoría absoluta; si no se diera la mayoría absoluta, se repetirá la votación rigiendo el principio de mayoría simple.

**Artículo 29.13.- Una candidatura presentada.**

Si sólo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nuevo Presidente/a para un periodo de cuatro años, tomando posesión y dando posteriormente por finalizada la Asamblea General.

**Artículo 29.14.- Dos o más candidaturas presentadas.**

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

**Artículo 29.15.- La constitución de la Mesa Electoral.**

La constitución de la Mesa Electoral se constituirá el día señalado en el proceso, entre una y dos semana después de terminar el plazo de presentación de candidaturas, de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario; serán asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 29.16.- Censos, material y medios.**

A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo por la Junta Directiva en funciones, se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones; papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

**Artículo 29.17.- No podrán ser miembros de la Mesa Electoral.**

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los candidatos, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

*Julio Sevilla*

*[Signature]*



#### **Artículo 29.18.- Las Candidaturas.**

Las candidaturas podrán designar a uno de los socios como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

#### **Artículo 29.19.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- Presentar las candidaturas antes de iniciar la votación.
- Comprobar la identidad de los votantes.
- Asegurar el acto de votación por parte del socio.
- Proceder al recuento de votos.
- Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nuevo presidente.

#### **Artículo 29.20.- Exposición de las Candidaturas.**

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los candidatos a Presidente/a, y con carácter previo a la votación. A continuación se procederá a la votación.

#### **Artículo 29.21.- Urnas de votación.**

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente, donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

#### **Artículo 29.22.- Delegación de voto.**

No se admitirá el voto por correo, aunque sí la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto, o votar al candidato a la Presidencia directamente que encabece la candidatura, y esté presente en la votación, con los mismos requisitos y mecanismos. Sólo se permitirá una delegación de voto por socio.

La presencia del socio en el momento de iniciar la votación, anulará de facto esa delegación correspondiente y ejecutará su voto de forma personal.

*José de S...  
11 de Julio de 2017*

*[Firma manuscrita]*



### **Artículo 29.23.- La votación.**

La votación se realizará una vez el Presidente de la Mesa Electoral haya anunciado con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Secretario de la Mesa Electoral procederá a comprobar la identidad de los votantes, viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso, prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada; así mismo prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación.
- El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
- A continuación el elector introducirá por su propia mano el voto en la urna, dentro de un sobre.
- Llegada la hora de finalización de la votación (al menos dos horas después del inicio de la misma) el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación, sólo pudiendo votar aquellos socios que se hallasen en la sede de la AAEE, cerrándose la puerta a partir de ese momento.
- A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
- Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

### **Artículo 29.24.- El escrutinio.**

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.

El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.

*Juan José Sánchez*



A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido. Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación. Todos los candidatos, interventores y socios en general, tendrán derecho a obtener una copia del acta.

#### **Artículo 29.25.- Proclamación de la Candidatura.**

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nuevo Presidente/a de la AAEE. Si se produjera empate se realizarán sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente y comenzando de nuevo todo el proceso de presentación de candidaturas y posterior elección.

#### **Artículo 29.26.- Acta de proclamación.**

Finalizada la votación y el proceso electoral, el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, al presidente entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Presidencia de la AAEE.

#### **ARTÍCULO 30.- Cese de los cargos.**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia voluntaria.
- e) Por la aprobación de una Moción de Censura contra el Presidente y su Junta Directiva, cuyo procedimiento queda establecido en el Anexo II de estos Estatutos.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.
- g) Por faltar tres veces consecutivas de forma injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.

*Juicio Social*



2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **ARTÍCULO 31.- Competencias de la Junta Directiva.**

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva, con mero carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica, laboral y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos o que contravengan los presentes Estatutos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden
- j) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier administración pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad Autónoma u otras Comunidades Autónomas, con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- k) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

Juarez-Sanchez



l) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; contratar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar Letras de Cambio y demás documentos de Giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

m) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transportes en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

n) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

ñ) Llevar su representación en las quitas y esperas, concurso de acreedores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

o) Fijar los precios de los servicios que preste la Asociación.

p) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

#### **ARTICULO 32.- Del Presidente y Vicepresidente.**

1. Serán funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Ejecutar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

d) Dirimir con su voto los empates.

*Junta Síndico*



e) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconsejara para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de la Asociación.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

3. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en la que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

#### ARTÍCULO 33.- Del Secretario.

1. Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquéllas y socios de ésta.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

f) Controlar la debida representación de los asistentes a la Asamblea General.

g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el Vicesecretario, o en su caso, por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

*Julio Sandoval*  
Asesorado a la Junta Directiva y Asamblea de la Asociación



#### **ARTÍCULO 34.- Del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto a la del Presidente, los pagos que éste ordene.
- c) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como determine la Junta Directiva.
- d) Llevar el libro de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

#### **ARTÍCULO 35.- Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### **ARTÍCULO 36.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Quienes formen parte de la Junta Directiva, responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **ARTÍCULO 37.- Carácter gratuito del cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, con arreglo a los criterios que al efecto establezca la propia Junta Directiva.

*Juanjo Sevilla*





### SECCIÓN 3ª

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

### ARTÍCULO 38.- De las Actas.

1. De cada sesión que se celebren en la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario de la sesión, que se especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas podrán ser aprobadas al finalizar la reunión o bien en la siguiente que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.
3. La Junta Directiva podrá, si lo estima oportuno, proponer, al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta, de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, que, con el Secretario, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### ARTÍCULO 39.- Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los Socios numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A estos efectos, los Socios de Pleno Derecho que impugnaren los acuerdos y/o actuaciones deberán, previamente, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo en la siguiente Asamblea a celebrar.

## CAPITULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

### ARTÍCULO 40.- Titularidad de Bienes y Derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. El patrimonio fundacional de la Asociación es de cero (0) Euros.

*Julia Sáez*  
*[Firma]*



#### **ARTÍCULO 41.- Titularidad de Bienes y Derechos.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo, recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **ARTÍCULO 42.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que abonen los socios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración u otras entidades de ámbito privado.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, eventos y otras actuaciones).
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 43.- Cuotas.**

1. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios de la Asociación.
2. Los Socios que dejen tres cuotas sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no estén al corriente de las cuotas correspondientes no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.
3. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias así lo justifiquen y siempre amparado por un criterio y un informe técnico.

#### **ARTÍCULO 44.- Otras aportaciones de los Socios.**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios.

*Julio Sánchez*

*[Handwritten signature]*



#### **ARTÍCULO 45.- Presupuesto y Ejercicio social.**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los cuatro primeros meses a partir del cierre del ejercicio. El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

### **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 47.- Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de disolución, que deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de 3/4 partes de los socios numerarios de la Asociación.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

#### **ARTÍCULO 48.- Liquidación**

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 26, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

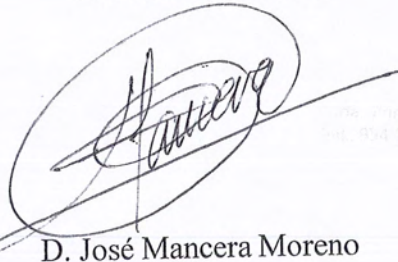
*Junta Social*



**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Alcalareña para la Educación Especial, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 10 de Enero de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Alcalá de Guadaira a 22 de Enero de 2021.

LA SECRETARÍA

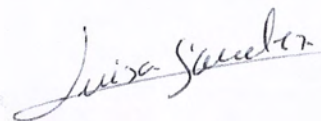


D. José Mancera Moreno



(sello de la Asociación)

LA PRESIDENCIA



Dª Mª Luisa Sánchez-Hermosilla Mansilla

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 807-12 (MOD) en virtud de Resolución de fecha 05/07/21  
LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

